

PARTE I

Principios generales

Artículo 1.º

Objeto

El Reglamento Interno se fundamenta en toda la legislación vigente en la fecha de su aprobación, la cual figura como documentación de referencia al final de este documento.

Artículo 2.º

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Interno se aplica al agrupamiento de escuelas de Alfena, el cual está constituido por los siguientes centros educativos:

- a) escuelas de enseñanza básica (educación preescolar y primer ciclo) de Barreiro, Cabeda, Codiceira y Lombelho;
- b) escuela básica de Alfena;
- c) escuela secundaria de Alfena (sede del agrupamiento).

(...)

PARTE IV

Organización pedagógica

CAPÍTULO I

Oferta educativa y formativa

SECCIÓN I Oferta curricular

Artículo 46.º

Identificación

La oferta curricular del agrupamiento es la siguiente:

- a) educación preescolar
- b) enseñanza básica general: 1.º, 2.º y 3.º ciclos
- c) enseñanza secundaria: cursos científico-humanísticos y cursos profesionales, cuyo Reglamento se adjunta (ANEXO I)

SECCIÓN II

Oferta de complemento curricular

(...)

Artículo 49.º

Actividades de enriquecimiento curricular (AEC)

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden n.º 644-A/2015, de 24 de agosto, se consideran AEC, en el 1.º ciclo de la enseñanza básica, las actividades de carácter opcional y de naturaleza eminentemente lúdica, formativa y cultural que incidan, en particular, en los ámbitos: deportivo, artístico, científico y tecnológico, de relación de la escuela con el entorno, de solidaridad y voluntariado, y de la dimensión europea en la educación.

2. La entidad promotora de las AEC es la Cooperativa de Solidariedade Social Múltipla Escolha CRL, autorizada por la DGEstE.
3. Anualmente, previo dictamen del consejo pedagógico, el consejo general del agrupamiento delibera sobre los ámbitos de la oferta de las AEC y fija su respectiva duración semanal.
4. El régimen de inscripción y asistencia a las AEC está previsto en el artículo 8.º de la Orden mencionada en el número 1.
5. La planificación y los mecanismos de evaluación de las AEC deben ajustarse a la normativa vigente y ser aprobados por el consejo general a propuesta del consejo pedagógico.
6. Los profesores de las AEC elaboran sus respectivas planificaciones y las dan a conocer a los profesores tutores de grupo y al coordinador del departamento del 1.º ciclo.
7. El seguimiento y la supervisión de las AEC son responsabilidad del coordinador del departamento del 1.º ciclo, en coordinación con los profesores tutores de grupo y los coordinadores de centro.
8. Se programan momentos de coordinación con los profesores de las AEC al inicio del año y al final de cada semestre escolar.
9. De los momentos de coordinación mencionados en el número anterior se redactarán textos reflexivos para incluir en los respectivos anexos a las actas del consejo de docentes a efectos de evaluación.

Artículo 50.º

Actividades de complemento curricular (2.º, 3.º ciclos y enseñanza secundaria)

1. El agrupamiento ofrece a los alumnos una oferta diversificada de actividades extracurriculares en el 2.º y 3.º ciclos de la enseñanza básica y en la enseñanza secundaria.
2. Esta oferta incluye diversas actividades, clubes y proyectos, que pueden ser de ámbito nacional, municipal, local o creados por el agrupamiento.
3. Los clubes y proyectos abarcan las áreas artística, deportiva, científica, ambiental, de salud y de ciudadanía, combinando las dimensiones formativa y lúdica.
4. La asistencia a los clubes y proyectos es opcional, mediante inscripción de los alumnos interesados.
5. Los clubes y proyectos son coordinados por profesores.
6. Los profesores coordinan estos clubes y proyectos en la componente no lectiva.

(...)

CAPÍTULO IV

Estructuras de apoyo (servicios técnico-pedagógicos)

SECCIÓN II

Equipo multidisciplinario de apoyo a la educación inclusiva (EMAEI)

Artículo 98.º

Definición

El equipo multidisciplinario de apoyo a la educación inclusiva (EMAEI), cuyo Reglamento se adjunta [ANEXO II], se constituye como un recurso organizativo específico de apoyo al aprendizaje, con el fin de permitir una lectura amplia, integrada y participativa de todos los intervinientes en el proceso educativo.

Artículo 99.º **Constitución**

La EMAEI está constituida por miembros permanentes designados por el director en los términos de los números 3 y 5 del artículo 12.º del Decreto-ley n.º 54/2018 de 6 de julio, republicado con las modificaciones introducidas por la Ley n.º 116/2019 de 13 de septiembre, y por miembros variables, en los términos del número 4 del mismo artículo.

Artículo 100.º **Competencias**

Corresponde al equipo multidisciplinario:

- a) sensibilizar a la comunidad educativa sobre la educación inclusiva;
- b) proponer las medidas de apoyo al aprendizaje a implementar;
- c) acompañar y supervisar la aplicación de las medidas de apoyo al aprendizaje;
- d) prestar asesoramiento a los docentes en la implementación de prácticas pedagógicas inclusivas;
- e) elaborar el informe técnico-pedagógico previsto en el artículo 21.º del Decreto-ley n.º 54/2018 de 6 de julio, republicado con las modificaciones introducidas por la Ley n.º 116/2019 de 13 de septiembre, y, si procede, el programa educativo individual y el plan individual de transición previstos, respectivamente, en los artículos 24.º y 25.º del mismo decreto;
- f) supervisar el funcionamiento del centro de apoyo al aprendizaje.

(...)

SECCIÓN VI

Biblioteca escolar

Artículo 112.º **Consideraciones generales**

1. El agrupamiento de escuelas de Alfena asegura servicios de biblioteca a todos los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con el Proyecto Educativo vigente y, de manera coordinada, en este momento, en las siguientes unidades documentales (bibliotecas), que forman parte de la Red de Bibliotecas Escolares del Ministerio de Educación: biblioteca de la escuela secundaria (desde 2005), biblioteca de la escuela básica de Alfena (desde 2009) y biblioteca de la escuela básica de Cabeda (desde 2010).
2. Todas las disposiciones contenidas en la presente sección de este Reglamento abarcan estas unidades documentales, siempre denominadas individualmente como biblioteca.

Artículo 113.º **Definición**

1. La biblioteca escolar es un núcleo de la organización pedagógica del agrupamiento, que proporciona servicios de documentación e información y de enseñanza-aprendizaje, y que gestiona recursos educativos directamente vinculados a las actividades cotidianas de enseñanza o formación, así como a las actividades curriculares lectivas, no lectivas o de ocupación del tiempo libre/ocio. Su funcionamiento siempre se entiende en coordinación con el currículo escolar.
2. El uso de los espacios asignados a la biblioteca, así como de los recursos que gestiona, debe respetar su naturaleza y función.

Artículo 114.º

Objetivos

La biblioteca escolar adopta los principios del **Manifiesto de las Bibliotecas Escolares**, elaborado por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) y aprobado por la UNESCO en su Conferencia General de noviembre de 1999, los cuales inspiran los siguientes objetivos:

- a) proporcionar oportunidades de contacto con información, conocimientos y confrontación de ideas, experiencias y opiniones diversas;
- b) desarrollar y profundizar, en los miembros de la comunidad educativa, una cultura cívica, científica, tecnológica y artística;
- c) contribuir a una cultura de protección de los derechos de autor y de la propiedad intelectual;
- d) valorar la libertad intelectual y el acceso a la información como elementos esenciales en la construcción de una ciudadanía efectiva y responsable y en la participación en la democracia;
- e) crear y desarrollar el gusto y el hábito por la lectura, el uso de las bibliotecas y el aprendizaje a lo largo de la vida;
- f) colaborar en la formación integral del individuo desde una perspectiva interdisciplinaria, de acuerdo con los objetivos y el currículo del agrupamiento;
- g) apoyar a la comunidad educativa en el desarrollo de competencias de alfabetización en información, digital y tecnológica, orientadas a la selección, recopilación, tratamiento, uso y producción de información escrita, digital y multimedia;
- h) disponer de espacios y condiciones adecuados para la realización de actividades de estudio y ocio;
- i) dotar al agrupamiento de un fondo documental diversificado, actualizado y adecuado a las necesidades de la escuela y de la comunidad educativa, organizado según normas técnicas estandarizadas;
- j) apoyar los programas curriculares, proporcionando enfoques diversificados del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de promover el éxito escolar;
- k) apoyar las actividades de ocupación del tiempo escolar;
- l) apoyar estrategias de vinculación del agrupamiento con la comunidad y establecer asociaciones con otras instituciones.

(...)

CAPÍTULO I

Servicios de acción social escolar (ASE)

Artículo 149.º

Finalidad

La acción social escolar se traduce en la implementación de apoyos socioeducativos y económicos que promueven la igualdad de oportunidades y combaten las diversas formas de exclusión social y escolar, adquiriendo especial relevancia no solo al asegurar la continuidad, sino también al reforzar el apoyo socioeducativo a los niños de educación preescolar y a los alumnos de enseñanza básica y secundaria.

Artículo 150.º

Modalidades de apoyo

De acuerdo con el Decreto-Ley n.º 55/2009, de 2 de marzo, constituyen modalidades de apoyo, en el marco de la acción social escolar:

- a) los apoyos alimentarios;
- b) los transportes escolares;
- c) el alojamiento;
- d) las ayudas económicas;
- e) la prevención de accidentes;
- f) el seguro escolar para los niños y alumnos de educación preescolar y de enseñanzas básica y secundaria que asisten al agrupamiento.

Artículo 151.º **Apoyos alimentarios**

1. Leche escolar:
 - a) La ejecución del programa de leche escolar, previsto en los artículos 16.º y 17.º del Decreto-Ley n.º 55/2009, de 2 de marzo, corresponde al Ayuntamiento de Valongo;
 - b) El agrupamiento deberá asegurar todos los cuidados necesarios en materia de higiene, conservación y garantía de las buenas condiciones en que se distribuye la leche;
 - c) Cada niño y alumno tiene derecho a un envase de 2 dl de leche por día lectivo;
 - d) La leche se distribuye en el aula bajo la supervisión del educador/profesor.
2. Programa de generalización del suministro de comidas escolares a los alumnos del 1.º ciclo:
 1. Este programa tiene como objetivo garantizar a todos los alumnos que cursan el 1.º ciclo una comida equilibrada y se materializa mediante el apoyo financiero que concede el Ministerio de Educación a los municipios en el marco de este programa.
3. Comedor:
 - a) para garantizar el servicio de comidas, los centros de educación preescolar y de enseñanzas básica y secundaria disponen de comedores escolares;
 - b) el suministro de comidas tiene como objetivo asegurar una alimentación equilibrada y adecuada a las necesidades de la población escolar;
 - c) el precio de las comidas que se proporcionan a los niños y alumnos se fija anualmente mediante la orden emitida por el Ministerio de Educación;
 - d) los niños y alumnos podrán beneficiarse de la exención total del pago de la comida o de una reducción del 50 % del coste fijado, en caso de que se les haya asignado el nivel A o B.
4. Bufé:
 - a) Los bufés constituyen un servicio complementario al suministro de comidas, por lo que deben observar los principios de una alimentación equilibrada y cumplir con las normas generales de higiene y seguridad alimentaria a las que están sujetos los productos alimenticios, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - b) El régimen de precios a aplicar en los bufés debe reflejar y apoyar la promoción de hábitos alimentarios saludables entre los alumnos, siguiendo especialmente las orientaciones emitidas por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Curricular;
 - c) El precio de las comidas ligeras que se proporcionan a los alumnos se fija anualmente según la tabla incluida en la orden emitida por el Ministerio de Educación.

Artículo 152.º
Ayudas económicas

1. Las ayudas económicas constituyen una modalidad de acción social escolar, destinada a niños y alumnos que cursan educación preescolar y enseñanzas básica y secundaria, pertenecientes a unidades familiares cuya situación socioeconómica determina la necesidad de actividades de complemento curricular y alojamiento derivados de la asistencia escolar.
2. Las ayudas económicas relativas a las comidas escolares consisten en la asunción total o en una cofinanciación del 50 % del coste soportado, según la categoría de asignación familiar otorgada por la seguridad social.
3. La concesión de ayudas económicas a los alumnos de enseñanza secundaria implica la exención, durante el respectivo año lectivo, del pago de matrícula, tasas, emolumentos e impuesto de timbre por la expedición de diplomas y certificados de estudios, de acuerdo con la legislación vigente.
4. Anualmente, mediante orden del Ministerio de Educación, se fijan los valores mínimos de cofinanciación para los alumnos del 1.º ciclo de enseñanza básica, siendo competencia de los municipios, en el marco de sus atribuciones en este ámbito, aumentar o ampliar los apoyos de acción social escolar.

Artículo 153.º
Normas de asignación de las ayudas económicas

1. A efectos de la asignación de las ayudas económicas, el nivel de apoyo en que se integra cada unidad familiar se determina por su posición en los niveles de ingresos para la asignación de la prestación familiar.
2. Tienen derecho a beneficiarse de los apoyos previstos los alumnos pertenecientes a unidades familiares incluidas en el 1.º y 2.º nivel de ingresos determinados para la asignación de la prestación familiar, de acuerdo con los artículos 9.º y 14.º del Decreto-Ley n.º 176/2003, de 2 de agosto.
3. Siempre que, conforme al artículo 14.º del Decreto-Ley n.º 176/2003, de 2 de agosto, se produzca una reevaluación del nivel de ingresos para la asignación de la prestación familiar, puede haber un reposicionamiento en el nivel de apoyo previsto en la orden emitida anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.
4. En cualquier momento, en caso de que se detecten carencias y problemas sociales graves, el consejo administrativo podrá asignar estas ayudas económicas, justificando las razones que fundamentaron la decisión y, además, prever suplementos alimentarios en situaciones en que ello se considere necesario.

(...)

PARTE VI

Otros servicios

Artículo 165.º
Identificación

1. El agrupamiento de escuelas de Alfena ofrece a la población escolar los siguientes servicios:
 - a) conserjería;
 - b) reprografía;
 - c) papelería;
 - d) gabinete de primeros auxilios;
 - e) bufé;
 - f) comedor;
 - g) central telefónica (PBX).
2. Estos servicios son prestados por asistentes operativos coordinados por un responsable operativo.

CAPÍTULO I

Conserjería

Artículo 166.º

Funcionamiento en las escuelas básica y secundaria

1. El acceso a las instalaciones escolares está reservado y requiere autorización del director, excepto para alumnos, profesores y personal.
2. Cualquier persona que no sea alumno, profesor o personal que desee acceder al espacio escolar deberá identificarse debidamente ante el asistente operativo de servicio.
3. En las escuelas de 1.º ciclo y educación preescolar:
 - a) las puertas están siempre cerradas;
 - b) a la hora de inicio y finalización de las actividades escolares, hay un empleado en la puerta que permite la entrada/salida de los niños y alumnos.
4. En las escuelas básica y secundaria:
 - a. el horario de funcionamiento de la conserjería, donde siempre se encuentra un asistente operativo, se estipula al inicio del año lectivo;
 - b. los alumnos están obligados a pasar la tarjeta electrónica al entrar y salir;
 - c. durante los turnos lectivos, los alumnos solo podrán salir de las escuelas si están debidamente autorizados por los padres o tutores y si, además, el asistente operativo de la conserjería lo autoriza.

(...)

CAPÍTULO II

Reprografía

Artículo 168.º

Funcionamiento

1. El horario se fija al inicio del año lectivo y se encuentra publicado en el lugar correspondiente.
2. Los instrumentos de recogida de información escrita se fotocopian gratuitamente.
3. La solicitud de impresiones o copias de documentos debe realizarse con 48 horas de antelación, efectuándose estos servicios en el momento únicamente si hay disponibilidad.

(...)

CAPÍTULO III

Papelería

Artículo 170.º

Funcionamiento

1. El horario de la papelería se define al inicio del año lectivo y se encuentra publicado en la puerta.
2. Los precios de los artículos están expuestos en el lugar.

(...)

CAPÍTULO IV

Gabinete de primeros auxilios

Artículo 172.º

Funcionamiento

1. El gabinete de primeros auxilios está siempre abierto, de 8:30 h a 19:00 h.
2. Está equipado con material básico de primeros auxilios: camilla, termómetro, vendajes, gasas, suero fisiológico, alcohol, apósitos rápidos, guantes.
3. Su funcionamiento es asegurado por cualquier asistente operativo de la escuela.

CAPÍTULO V

Bufé

Artículo 173.º

Funcionamiento

1. Los horarios de los bufés de los alumnos y del bufé de la sala de profesores en la escuela básica, así como del bufé de los alumnos en la escuela secundaria, se encuentran publicados junto a los respectivos servicios.
2. Los precios de los artículos están expuestos de forma legible y en lugar visible.
3. Profesores, personal no docente y alumnos deben respetar el orden de llegada y entregar la tarjeta magnética al asistente operativo.

(...)

CAPÍTULO VI

Comedor

Artículo 175.º

Funcionamiento

1. Los comedores de la escuela sede y de la escuela básica de Alfena funcionan de 12:15 h a 13:45 h.
2. Los alumnos, profesores y personal no docente que deseen utilizar este servicio deben reservar las comidas hasta el día anterior, o el mismo día hasta las 10:00 h, mediante el pago de una multa.
3. Profesores, personal no docente y alumnos deben respetar el orden de llegada, manteniendo una única fila en el “pasillo” debidamente marcado, y entregar la tarjeta magnética al asistente operativo responsable del sector.
4. El precio de las comidas servidas, así como el de la multa, se fija mediante orden ministerial cada año lectivo.
5. Profesores, personal no docente y alumnos deben entregar obligatoriamente las bandejas después de las comidas en el mostrador correspondiente.
6. Los usuarios deben consumir todos los alimentos que llevan en la bandeja, hablar en voz baja y dejar su espacio limpio y ordenado al finalizar.
7. Está prohibido el servicio y consumo de comidas fuera del comedor.
8. Los comedores de las escuelas de 1.º ciclo y educación preescolar funcionan de 12:00 h a 13:30 h.
9. Durante las comidas, los niños de educación preescolar y los alumnos de 1.º ciclo siempre están acompañados por asistentes operativos.

CAPÍTULO VI

Central telefónica (PBX)

Artículo 176.º

Funcionamiento

1. Este servicio está destinado exclusivamente a las comunicaciones oficiales del agrupamiento y a la recepción de llamadas, que serán derivadas a los lugares correspondientes.
2. La recepción de llamadas en las escuelas de 1.º ciclo y educación preescolar, así como las destinadas a profesores y alumnos en las demás escuelas, debe realizarse durante los recreos.
3. Los profesores y alumnos no pueden abandonar las clases para atender llamadas telefónicas, salvo en casos de extrema urgencia.
4. En caso de urgencia y por motivos justificados, y con autorización del director y/o coordinador del centro, los alumnos, profesores y personal no docente podrán utilizar los teléfonos del PBX.

(...)

PARTE VII

Comunidad educativa

(...)

Artículo 183.º

Responsabilidad de los padres o tutores

Corresponde a los padres o tutores una responsabilidad especial, inherente a su poder/deber de dirigir la educación de sus hijos y educandos en beneficio de éstos y de promover activamente su desarrollo físico, intelectual y cívico.

Artículo 184.º

Responsabilidad de los alumnos

1. Los alumnos son responsables, en términos adecuados a su edad y capacidad de discernimiento, del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes que les son otorgados por el Estatuto del Alumno y de la Ética Escolar, por lo expresado en este Reglamento Interno y por la demás legislación aplicable.
2. La responsabilidad disciplinaria de los alumnos implica el respeto al Estatuto del Alumno y de la Ética Escolar, al Reglamento Interno del agrupamiento, al patrimonio del mismo, a los demás alumnos, al personal y, en especial, a los profesores.
3. Ningún alumno puede perjudicar el derecho a la educación de los demás.

CAPÍTULO I

Alumnos

SECCIÓN I

Derechos y deberes

Artículo 185.º

Derechos

1. De acuerdo con el Estatuto del Alumno y de la Ética Escolar, el alumno tiene derecho a:
 - a) ser tratado con respeto y corrección por cualquier miembro de la comunidad educativa, no pudiendo, en ningún caso, ser discriminado por razón de origen étnico, salud, sexo,

- orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural o social, o convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas;
- b) disfrutar de la enseñanza y de una educación de calidad según lo previsto en la ley, en condiciones de efectiva igualdad de oportunidades en el acceso;
 - c) elegir y disfrutar, en los términos establecidos en el marco legal aplicable, por sí mismo o, cuando sea menor, a través de sus padres o tutores, del Proyecto Educativo que le proporcione las condiciones para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, cultural y cívico y para la formación de su personalidad;
 - d) ver reconocidos y valorados el mérito, la dedicación, la asistencia y el esfuerzo en el trabajo y en el desempeño escolar, y ser estimulado en ese sentido;
 - e) ver reconocido el compromiso en acciones meritorias, especialmente el voluntariado en favor de la comunidad en la que se encuentra o de la sociedad en general, realizadas dentro o fuera de la escuela, y ser estimulado en ese sentido;
 - f) disfrutar de un horario escolar adecuado al curso que cursa, así como de una planificación equilibrada de las actividades curriculares y extracurriculares, especialmente aquellas que contribuyen al desarrollo cultural de la comunidad;
 - g) beneficiarse, en el marco de los servicios de acción social escolar, de un sistema de apoyos que le permita superar o compensar carencias de tipo sociofamiliar, económico o cultural que dificulten el acceso a la escuela o el proceso de enseñanza;
 - h) disfrutar de premios o apoyos y medios complementarios que reconozcan y distingan el mérito;
 - i) beneficiarse de otros apoyos específicos, adecuados a sus necesidades escolares o de aprendizaje, a través de los servicios de psicología y orientación, de la EMAEI y del CAA;
 - j) ver salvaguardada su seguridad en el agrupamiento y respetada su integridad física y moral, beneficiando, en particular, de la especial protección consagrada en la ley penal para los miembros de la comunidad escolar;
 - k) ser asistido de forma pronta y adecuada en caso de accidente o enfermedad súbita, ocurridos o manifestados durante las actividades escolares;
 - l) ver garantizada la confidencialidad de los datos e informaciones contenidas en su expediente individual, de carácter personal o familiar;
 - m) participar, a través de sus representantes y conforme a la ley, en los órganos de administración y gestión de la escuela, en la creación y ejecución del respectivo Proyecto Educativo, así como en la elaboración del Reglamento Interno;
 - n) elegir a sus representantes para los órganos, cargos y demás funciones de representación en el ámbito de la escuela;
 - o) presentar críticas y sugerencias relativas al funcionamiento de la escuela y ser escuchado por los profesores, tutores y órganos de administración y gestión de la escuela en todos los asuntos que justificadamente sean de su interés, al final de cada semestre, a través de la Estrategia de Educación para la Ciudadanía de la Escuela.
 - p) organizar y participar en iniciativas que promuevan la formación y la ocupación de los tiempos libres;
 - q) ser informado sobre este Reglamento y, en términos adecuados a su edad y curso, sobre todos los asuntos que justificadamente sean de su interés, especialmente sobre la organización del plan de estudios o curso, el programa y objetivos esenciales de cada asignatura o área disciplinaria, los procesos y criterios de evaluación, así como sobre la matrícula, la prestación familiar y apoyos socioeducativos, las normas de uso y seguridad de los materiales, equipos e instalaciones, incluyendo el plan de emergencia, y, en general, sobre todas las actividades e iniciativas relacionadas con el Proyecto Educativo del agrupamiento;
 - r) participar en las demás actividades del agrupamiento, de acuerdo con la ley;
 - s) participar en el proceso de evaluación mediante mecanismos de autoevaluación y evaluación externa;
 - t) beneficiarse de medidas adecuadas para la recuperación del aprendizaje en situaciones de ausencia debidamente justificada de las actividades escolares.

2. El disfrute de los derechos consagrados en los incisos g), h) y r) del número anterior puede ser, total o parcialmente, temporalmente restringido como consecuencia de una medida disciplinaria correctiva o sancionadora aplicada al alumno, conforme a lo previsto en el Estatuto del Alumno.

Artículo 186.º
Deberes

1. De acuerdo con el Estatuto del Alumno y de la Ética Escolar, el alumno tiene el deber de:
 - a) estudiar de forma adecuada a su edad, a sus necesidades educativas y al curso que cursa, aplicándose a su educación y formación integral;
 - b) ser constante, puntual y comprometido en el cumplimiento de todos sus deberes en el marco de las actividades escolares;
 - c) seguir las orientaciones de los profesores relativas a su proceso de enseñanza;
 - d) tratar con respeto y corrección a cualquier miembro de la comunidad educativa, no pudiendo, en ningún caso, discriminar por razón de origen étnico, salud, sexo, orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural o social, o convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas;
 - e) guardar lealtad hacia todos los miembros de la comunidad educativa;
 - f) respetar la autoridad y las instrucciones de los profesores y del personal no docente;
 - g) contribuir a la armonía de la convivencia escolar y a la plena integración en la escuela de todos los alumnos;
 - h) participar en las actividades educativas o formativas desarrolladas en la escuela, así como en las demás actividades organizativas que requieran su participación;
 - i) respetar la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa, no realizando ningún acto, especialmente violentos, independientemente del lugar o los medios utilizados, que atente contra la integridad física, moral o patrimonial de los profesores, personal no docente y alumnos;
 - j) prestar auxilio y asistencia a los demás miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con las circunstancias de peligro para su integridad física y psicológica;
 - k) velar por la preservación, conservación y limpieza de las instalaciones, material didáctico, mobiliario y espacios verdes de la escuela, haciendo un uso correcto de los mismos;
 - l) respetar la propiedad de los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa;
 - m) permanecer en la escuela durante su horario, salvo autorización escrita previa del tutor o de la dirección del agrupamiento;
 - n) participar en la elección de sus representantes y prestarles toda la colaboración;
 - o) conocer y cumplir el Estatuto del Alumno, las normas de funcionamiento de los servicios del agrupamiento y su Reglamento Interno, suscribiendo declaración anual de aceptación del mismo y de compromiso activo respecto a su cumplimiento íntegro;
 - p) no poseer ni consumir sustancias adictivas, en especial drogas, tabaco y bebidas alcohólicas, ni promover ninguna forma de tráfico, facilitación o consumo de las mismas;
 - q) no transportar ningún material, instrumento o dispositivo que pueda, objetivamente, perturbar el normal desarrollo de las actividades escolares, o causar daños físicos o psicológicos a los alumnos o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
 - r) no utilizar ningún equipo tecnológico, en particular teléfonos móviles, programas o aplicaciones informáticas, en los lugares donde se desarrollen clases u otras actividades formativas o reuniones de órganos o estructuras del agrupamiento en las que participe, excepto cuando el uso de cualquiera de estos medios esté directamente relacionado con las actividades a desarrollar y sea expresamente autorizado por el profesor o por el responsable de la dirección o supervisión de los trabajos o actividades en curso;
 - s) no captar ni difundir sonidos o imágenes de actividades lectivas o no lectivas ni de cualquier miembro de la comunidad escolar o educativa;
 - t) respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual;
 - u) presentarse con vestimenta adecuada, en función de la edad, a la dignidad del espacio y a la especificidad de las actividades escolares, respetando las normas establecidas en la escuela;

- v) reparar los daños causados por sí mismo a cualquier miembro de la comunidad educativa o en equipos o instalaciones del agrupamiento u otros lugares donde se desarrollen actividades escolares y, si la reparación no es posible o suficiente, indemnizar a los afectados por los perjuicios ocasionados;
 - w) abstenerse de tener consigo cualquier soporte escrito no autorizado ni ningún sistema de comunicación móvil, como por ejemplo teléfonos móviles, durante la realización de exámenes u otros instrumentos escritos de recogida de información:
 - i. los teléfonos móviles deben colocarse apagados, en la mochila o junto a la mesa del profesor;
 - ii. cualquier teléfono móvil u otro medio de comunicación móvil detectado en posesión de un alumno, esté encendido o apagado, determina la anulación del examen u otro instrumento escrito de recogida de información y la incautación del equipo.
2. El incumplimiento de los incisos q), r) y w) implicará el siguiente procedimiento:
- a) incautación de los objetos mencionados en q), r) y w), que deberán ser entregados al director o al coordinador del centro;
 - b) registro de la identificación del alumno, de la fecha del hecho y del motivo de la incautación;
 - c) presentación de un escrito al director, por parte del tutor, solicitando la entrega del objeto en cuestión;
 - d) envío de comunicación escrita al tutor, por parte del director, sobre la fecha en que el objeto puede ser retirado;
 - e) firma por parte del tutor de una declaración en el acto de entrega por el director.

(...)

SECCIÓN III

Faltas

Artículo 197.º

Deber de asistencia y puntualidad

1. Además del deber de asistencia correspondiente a la escolaridad obligatoria, los alumnos son responsables del cumplimiento de los deberes de asistencia y puntualidad, según lo dispuesto en el número 3 del presente artículo.
2. Los padres o tutores de los alumnos menores de edad son responsables, junto con estos, del cumplimiento de los deberes mencionados en el número anterior.
3. El deber de asistencia y puntualidad implica para el alumno la presencia y puntualidad en el aula y en los demás lugares donde se desarrolle el trabajo escolar, provisto del material didáctico o equipo necesario, de acuerdo con las indicaciones de los profesores, así como una actitud de compromiso intelectual y conductual adecuada a su edad y nivel de enseñanza.
4. El control de la asistencia de los alumnos es obligatorio, según lo definido en el número anterior, en todas las actividades escolares lectivas y no lectivas en las que participen o deban participar.

Artículo 198.º

Faltas y su naturaleza

1. La falta es:
 - a) la ausencia del alumno a una clase u otra actividad de asistencia obligatoria, o facultativa en caso de que se haya realizado la inscripción;
 - b) la llegada a una clase/actividad después del inicio de la misma, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 202.º;

- c) la asistencia sin el material didáctico o equipo necesario.
2. Las faltas se registran en el resumen electrónico de la plataforma de gestión escolar de los alumnos.

(...)

Artículo 202.º **Faltas de puntualidad y de material**

1. Se entiende por falta de puntualidad la entrada del alumno después del inicio de la clase.
 - 1.1. Al primer período lectivo de la clase, en cada turno escolar del alumno, se concede una tolerancia de 10 minutos.
 - 1.2. Si el alumno utiliza sistemáticamente estos 10 minutos de tolerancia, tras avisar al tutor, se marcará falta de puntualidad inmediatamente después de que el profesor haya iniciado la clase.
2. Se entiende por falta de material la ausencia de cualquier recurso material, indicado por el profesor de la asignatura o tutor de la clase, indispensable para la participación efectiva en la clase o actividad programada.
3. La justificación de estas faltas sigue el mismo procedimiento descrito en los números 2 a 5 del artículo 203.º de este Reglamento.
4. Estas faltas (puntualidad y material), cuando no estén justificadas, se equiparan a faltas de asistencia de la siguiente manera:
 - a) a la 3.ª falta injustificada, consecutiva o alternada, las faltas se convierten en faltas de asistencia injustificadas;
 - b) todas las faltas siguientes no justificadas se considerarán faltas de asistencia.

Artículo 203.º **Faltas justificadas**

1. Se consideran justificadas las faltas dadas por los siguientes motivos:
 - a) enfermedad del alumno, debiendo esta situación ser comunicada por escrito, por el tutor o por el alumno cuando sea mayor de edad, cuando determine un período igual o inferior a tres días hábiles, o por médico, cuando determine un impedimento superior a tres días hábiles, pudiendo, en caso de enfermedad de carácter crónico o recurrente, aceptarse una única declaración para la totalidad del año escolar o hasta la finalización de la condición que la determinó;
 - b) aislamiento profiláctico, determinado por enfermedad infectocontagiosa de una persona que conviva con el alumno, comprobada mediante declaración de la autoridad sanitaria competente;
 - c) fallecimiento de un familiar, durante el período legal de justificación de faltas por fallecimiento de familiar previsto en el régimen del contrato de trabajo de los trabajadores que ejercen funciones públicas;
 - d) nacimiento de un hermano, durante el día del nacimiento y el día inmediatamente posterior;
 - e) realización de tratamiento ambulatorio, debido a enfermedad o discapacidad, que no pueda efectuarse fuera del período de actividades lectivas;
 - f) asistencia en caso de enfermedad a un miembro del núcleo familiar, en los casos en que, comprobadamente, dicha asistencia no pueda ser prestada por otra persona;
 - g) asistencia a consultas prenatales, período de parto y lactancia, según la legislación vigente;
 - h) acto derivado de la religión profesada por el alumno, siempre que no pueda efectuarse fuera del período de actividades lectivas y corresponda a una práctica comúnmente reconocida como propia de dicha religión;

- i) participación en actividades culturales, asociativas y deportivas reconocidas, según la ley, como de interés público o consideradas relevantes por las autoridades escolares correspondientes;
 - j) preparación y participación en actividades deportivas de alta competición, según la normativa legal aplicable;
 - k) cumplimiento de obligaciones legales que no puedan realizarse fuera del período de actividades lectivas;
 - l) otro hecho que impida la asistencia a la escuela o a cualquier actividad escolar, siempre que, comprobablemente, no sea imputable al alumno y sea considerado atendible por el director, por el tutor o por el profesor titular;
 - m) aquellas derivadas de suspensión preventiva aplicada en el marco de un procedimiento disciplinario, en el caso de que al alumno no se le aplique ninguna medida disciplinaria sancionadora, se le aplique medida no suspensiva de la escuela, o en la parte que exceda la medida efectivamente aplicada;
 - n) participación en visitas de estudio previstas en el plan de actividades de la escuela, en las asignaturas o áreas disciplinares no involucradas en dicha visita;
 - o) otros hechos que el tutor considere relevantes.
2. La justificación de las faltas requiere una solicitud por escrito presentada por los padres o tutores o, cuando el alumno sea mayor de edad, por él mismo, al profesor titular de la clase o al director de la clase, indicando el día y la actividad lectiva en que ocurrió la falta, señalando los motivos justificativos de la misma, vía correo electrónico, proveniente de la dirección de correo electrónico del tutor, o mediante un comprobante de asistencia emitido por una institución.
 3. En caso de que la solicitud de justificación sea enviada por correo electrónico, el profesor titular de la clase o el director de la clase puede solicitar a los padres, tutores o al alumno mayor de edad, los comprobantes adicionales que considere necesarios para justificar la falta, debiendo, asimismo, cualquier entidad contactada a tal efecto, contribuir al correcto esclarecimiento de los hechos.
 4. La justificación de la falta debe presentarse hasta el 3.º día hábil siguiente a la ocurrencia de la misma.
 5. El profesor titular de la clase o el director de la clase deberá analizar la justificación presentada, procediendo a su aceptación (o no) de acuerdo con la pertinencia de los motivos alegados.

(...)

Artículo 205.º **Faltas Injustificadas**

1. Las faltas se consideran injustificadas cuando:
 - a) no se haya presentado justificación, según lo dispuesto en el artículo 203.º de este Reglamento;
 - b) la justificación haya sido presentada fuera del plazo;
 - c) la justificación no haya sido aceptada;
 - d) la marcación de la falta resulte de la aplicación de la orden de salida del aula o de una medida disciplinaria sancionadora.
2. En la situación prevista en la letra c) del número anterior, la no aceptación de la justificación presentada debe estar fundamentada de forma sintética.
3. Las faltas injustificadas se comunican a los padres o tutores, o al alumno mayor de edad, por el profesor titular de la clase o por el director de la clase, en un plazo máximo de tres días hábiles, por el medio más expedito.
4. En cada año escolar, las faltas injustificadas no pueden exceder:

- a. 10 días, seguidos o intercalados, en el 1.º ciclo de la enseñanza básica;
 - b. el doble del número de horas lectivas semanales por asignatura en los restantes ciclos o niveles de enseñanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.
5. En los itinerarios formativos diferenciados, especialmente en los cursos profesionales, o en otras ofertas formativas que exigen niveles mínimos de cumplimiento de la carga horaria correspondiente, el alumno se encuentra en situación de exceso de faltas cuando supera los límites de faltas justificadas y/o injustificadas, respecto a cada asignatura, módulo, unidad o área de formación, según lo previsto en la normativa específica de la oferta formativa correspondiente (ANEXO I).
6. Cuando se alcance la mitad de los límites de faltas previstos en los números 4 y 5 de este artículo, los padres o tutores, o el alumno mayor de edad, son convocados a la escuela, por el medio más expedito, por el profesor titular de la clase o por el director de la clase.
7. La notificación mencionada en el número anterior tiene como objetivo alertar sobre las consecuencias de la violación del límite de faltas y procurar encontrar una solución que garantice el cumplimiento efectivo del deber de asistencia.
8. En caso de que lo anterior resulte impracticable, por motivos no imputables a la escuela, el profesor titular de la clase o director de la clase, mediante documento propio, señala al alumno a la EMAEI, que analizará la situación y actuará en consecuencia con el alumno y el tutor, buscando conjuntamente soluciones para superar su falta de asistencia.
9. Siempre que no se encuentren respuestas o soluciones, se procederá a una remisión a la Comisión de Protección de Niños y Jóvenes (CPCJ), mediante el llenado del documento formal de señalización de esta entidad por parte del profesor titular de la clase o director de la clase.

Artículo 206.º

Efectos de superar los límites de faltas

1. Superar los límites de faltas injustificadas previstos en el número 4 del artículo anterior obliga al alumno faltista al cumplimiento de medidas de recuperación y/o correctivas y a la aplicación de medidas disciplinarias sancionadoras, según lo dispuesto en el Estatuto del Alumno y de la Ética Escolar y en este Reglamento, en caso de reiteración.
2. Superar los límites de faltas previstos en las ofertas formativas mencionadas en el número 5 del artículo anterior tiene para el alumno las consecuencias establecidas en la normativa específica de la oferta formativa correspondiente y en este Reglamento, sin perjuicio de otras medidas expresamente previstas en el Estatuto del Alumno para dichas modalidades formativas.
3. Lo previsto en los números anteriores no excluye la responsabilidad de los padres o tutores del alumno, especialmente según lo dispuesto en los números 2 a 4 del artículo 203.º de este Reglamento.
4. Todas las medidas previstas en el artículo siguiente deben ser comunicadas obligatoriamente, por el medio más expedito, a los padres o tutores o al alumno, cuando sea mayor de edad, y registradas en el expediente individual del alumno.

(...)

SECCIÓN IV

Régimen disciplinario

Artículo 209.º

Calificación de infracción

1. La violación por parte del alumno de alguno de los deberes previstos en el artículo 10.º del Estatuto del Alumno y de la Ética Escolar o en el artículo 186.º del presente Reglamento, de forma reiterada o en términos que resulten perturbadores para el normal funcionamiento de las actividades escolares o de las relaciones en el marco de la comunidad educativa, constituye una infracción disciplinaria susceptible de la aplicación de una medida correctiva o medida disciplinaria sancionadora, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. La definición, así como la competencia y los procedimientos para la aplicación de las medidas disciplinarias correctivas y sancionadoras, están previstos respectivamente en los artículos 213.º y 215.º de este Reglamento.
3. La aplicación de las medidas disciplinarias sancionadoras previstas en las letras c), d) y e) del número 2 del artículo 215.º depende de la apertura de un procedimiento disciplinario, conforme a lo establecido en los artículos 217.º, 218.º y 219.º de este Reglamento Interno.
4. Con el fin de uniformar los procedimientos respecto a los sucesos ocurridos en el aula y/o en los espacios exteriores, deberá consultarse la sección “Tipificación de comportamientos/medidas disciplinarias”, incluida en el “Manual Básico de Procedimientos del Agrupamiento”.

Artículo 210.º

Comunicación de la ocurrencia

1. El profesor o miembro del personal no docente que presencie o tenga conocimiento de comportamientos susceptibles de constituir una infracción disciplinaria debe comunicarlos al profesor titular de grupo o al director de grupo, quien a su vez debe informar de la ocurrencia al encargado de educación.
2. La comunicación también deberá realizarse de inmediato al director del agrupamiento, en caso de que la infracción sea susceptible de la aplicación de una medida sancionadora de competencia del director.
3. El alumno que presencie comportamientos susceptibles de constituir una infracción disciplinaria debe comunicarlos inmediatamente al profesor titular de grupo, al director de grupo, a otro docente o a un asistente operativo, quien, en caso de considerar que son graves o muy graves, los notificará al director del agrupamiento en el plazo de un día hábil.

Artículo 211.º

Finalidades de las medidas disciplinarias

1. Todas las medidas disciplinarias correctivas y sancionadoras persiguen fines pedagógicos, preventivos, disuasorios e integradores, con el objetivo, de manera fundamentada, de asegurar el cumplimiento de los deberes del alumno, el respeto a la autoridad de los docentes en el ejercicio de su actividad profesional y de los demás funcionarios, así como la seguridad de toda la comunidad educativa.
2. Las medidas disciplinarias correctivas y sancionadoras también tienen como finalidad garantizar el normal desarrollo de las actividades escolares, la corrección de comportamientos perturbadores y el refuerzo de la formación cívica del alumno, buscando el desarrollo equilibrado de su personalidad, de su capacidad de relacionarse con los demás, de su plena integración en la comunidad educativa, de su sentido de responsabilidad y de su aprendizaje.
3. Las medidas disciplinarias sancionadoras, teniendo en cuenta la especial relevancia del deber infringido y la gravedad de la infracción cometida, persiguen igualmente fines punitivos.
4. Las medidas disciplinarias correctivas y sancionadoras deben aplicarse de manera coherente con las necesidades educativas del alumno y con los objetivos de su educación y formación, en el marco del desarrollo del plan de trabajo del grupo y del Proyecto Educativo de la escuela, según lo dispuesto en este Reglamento Interno.

Artículo 212.º

Determinación de la medida disciplinaria

1. Al determinar la medida disciplinaria correctiva o sancionadora a aplicar, se debe tener en cuenta la gravedad del incumplimiento del deber, las circunstancias atenuantes y agravantes en las que se produjo dicho incumplimiento, el grado de culpa del alumno, su madurez y demás condiciones personales, familiares y sociales.
2. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria del alumno su buen comportamiento previo, su rendimiento escolar y el reconocimiento, con arrepentimiento, de la naturaleza ilícita de su conducta.

3. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad del alumno la premeditación, la connivencia, la gravedad del daño provocado a terceros, la acumulación de infracciones disciplinarias y la reincidencia en las mismas, especialmente si ocurre durante el mismo año escolar.

Artículo 213.º

Medidas disciplinarias correctivas

1. Las medidas disciplinarias correctivas persiguen finalidades pedagógicas, disuasorias e integradoras, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 211.º, asumiendo una naturaleza eminentemente preventiva.
2. Son medidas correctivas:
 - a. la amonestación;
 - b. la orden de salida del aula y de otros lugares donde se desarrolle el trabajo escolar;
 - c. la realización de tareas y actividades de integración en la escuela o en la comunidad;
 - d. la limitación del acceso a ciertos espacios escolares o del uso de determinados materiales y equipos, sin perjuicio de los que estén destinados a actividades lectivas;
 - e. el cambio de grupo o clase.
3. La amonestación consiste en una llamada verbal de atención al alumno ante un comportamiento que perturbe el funcionamiento normal de las actividades escolares o las relaciones entre los presentes en el lugar donde estas se desarrollan, con el fin de alertarlo sobre la necesidad de evitar tal conducta y responsabilizarlo del cumplimiento de sus deberes como alumno.
4. En el aula, la amonestación es competencia exclusiva del profesor; fuera de ella, puede ser aplicada por cualquier profesor o miembro del personal no docente.
5. La orden de salida del aula y de otros lugares donde se desarrolle el trabajo escolar es competencia exclusiva del profesor correspondiente e implica registrar la falta injustificada del alumno en la plataforma de gestión escolar, así como indicar los hechos que la motivaron.
6. Tras la orden de salida del aula, el alumno deberá ser acompañado por un asistente operativo al gabinete de mediación de conflictos, donde reflexionará sobre su infracción o realizará la tarea que el profesor haya indicado.
7. La aplicación, en el mismo año escolar y al mismo alumno, de la medida correctiva de orden de salida del aula por tercera vez por el mismo profesor, o por quinta vez independientemente del profesor que la aplicó, implica analizar la situación en consejo de grupo, con el fin de identificar las causas y la pertinencia de proponer la aplicación de otras medidas disciplinarias correctivas o sancionadoras, según lo previsto en este Reglamento.
8. La aplicación de las medidas correctivas previstas en las letras c), d) y e) del número 2 corresponde al director del centro, quien, para ello, procede siempre a escuchar al director de grupo o al profesor titular del alumno, así como al profesor tutor, si lo hubiera.
9. Las medidas previstas en las letras c) y d) del número 2 no pueden superar el período correspondiente a un año escolar.
10. La aplicación de las medidas correctivas previstas en el número 2 se comunica al padre, madre o tutor legal, en caso de tratarse de un alumno menor de edad.

(...)

Artículo 215.º

Medidas disciplinarias sancionadoras

1. Las medidas disciplinarias sancionadoras constituyen una sanción disciplinaria atribuida al comportamiento del alumno, debiendo comunicarse de inmediato la ocurrencia de los hechos que puedan configurarla por el profesor o funcionario que los haya presenciado o tenido conocimiento de ellos al director del centro, con conocimiento del director de grupo y del profesor tutor, en caso de que exista.
2. Son medidas disciplinarias sancionadoras:
 - a. amonestación registrada;
 - b. suspensión de hasta 3 días lectivos;
 - c. suspensión de la escuela entre 4 y 12 días lectivos;

- d. traslado a otro centro escolar;
 - e. expulsión de la escuela.
3. La aplicación de la medida disciplinaria sancionadora de amonestación registrada, cuando la infracción sea cometida en el aula, compete al respectivo profesor, correspondiendo al director del centro en las demás situaciones, anotándose en el correspondiente expediente individual del alumno la identificación del autor del acto decisorio, la fecha en que fue dictado y la fundamentación de hecho y de derecho de dicha decisión.
 4. La suspensión de hasta tres días lectivos, como medida disuasoria, es aplicada, con la debida fundamentación de los hechos que la sustentan, por el director del centro, tras el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa del interesado.
 5. Corresponde al director del centro, oídos los padres o el tutor legal del alumno, cuando sea menor de edad, fijar los términos y condiciones en que la aplicación de la medida disciplinaria sancionadora mencionada en el número anterior será ejecutada, garantizando al alumno un plan de actividades pedagógicas a realizar, con corresponsabilización de aquellos, pudiendo igualmente, si así lo considera, establecer eventuales colaboraciones o celebrar protocolos o convenios con entidades públicas o privadas.
 6. Compete al director la decisión de aplicar la medida disciplinaria sancionadora de suspensión de la escuela entre 4 y 12 días lectivos, tras la realización del procedimiento disciplinario previsto en el artículo 217.º del presente Reglamento, pudiendo previamente oír al consejo de grupo, para el cual debe ser convocado el profesor tutor, cuando exista y no sea profesor del grupo.
 7. El incumplimiento del plan de actividades pedagógicas a que se refiere el número 5 de este artículo puede dar lugar a la apertura de un nuevo procedimiento disciplinario, considerándose la negativa como circunstancia agravante, en los términos del número 3 del artículo 212.º.
 8. La aplicación de la medida disciplinaria sancionadora de traslado a otro centro escolar compete, con posibilidad de delegación, al Director General de Educación, previa conclusión del procedimiento disciplinario a que se refiere el artículo 217.º, fundamentada en la práctica de hechos que impidan notoriamente la continuidad del proceso de enseñanza de los demás alumnos de la escuela o la normal convivencia con alguno o algunos de los miembros de la comunidad educativa.
 9. La medida disciplinaria sancionadora de traslado a otro centro escolar solo se aplica al alumno de edad igual o superior a 10 años y, en caso de que el alumno curse la escolaridad obligatoria, siempre que esté garantizada la asistencia a otro centro situado en la misma localidad o en la localidad más próxima, siempre que cuente con servicio de transporte público o escolar.
 10. La aplicación de la medida disciplinaria de expulsión del centro escolar compete, con posibilidad de delegación, al Director General de Educación, previa conclusión del procedimiento disciplinario a que se refiere el artículo 217.º, y consiste en la retención del alumno en el curso escolar que esté realizando en el momento de la aplicación de la medida, así como en la prohibición de acceso al centro hasta el final de dicho año lectivo y durante los dos años escolares inmediatamente siguientes.
 11. La medida disciplinaria de expulsión del centro escolar se aplica al alumno mayor de edad cuando, de forma notoria, se constate que no existe otra medida o forma de responsabilización que garantice el cumplimiento de sus deberes como alumno.
 12. Complementariamente a las medidas previstas en el número 2, corresponde al director del centro decidir sobre la reparación de los daños o la sustitución de los bienes dañados o, cuando aquellas no sean posibles, sobre la indemnización de los perjuicios causados por el alumno a la escuela o a terceros, pudiendo el valor de la reparación calculado ser reducido en la proporción que defina el director, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad del alumno y/o su situación socioeconómica.

(...)

SECCIÓN V

Evaluación

Artículo 225.º

Objeto

1. De acuerdo con el Decreto-Ley n.º 55/2018, de 6 de julio, la Orden n.º 223-A/2018, de 3 de agosto, y la Orden n.º 226-A/2018, de 7 de agosto, la evaluación forma parte integrante de la enseñanza y del aprendizaje, asumiendo un carácter continuo y sistemático, al servicio de los aprendizajes, y proporciona al profesor, al alumno, al padre, madre o tutor legal y a los demás intervinientes información sobre el desarrollo del trabajo, la calidad de los aprendizajes realizados y los itinerarios para su mejora.
2. La evaluación incide sobre los aprendizajes desarrollados por los alumnos, tomando como referencia los Aprendizajes Esenciales, que constituyen la orientación curricular básica, con especial atención a las áreas de competencias recogidas en el Perfil del Alumnado a la Finalización de la Escolaridad Obligatoria.
3. La evaluación orienta el recorrido escolar de los alumnos, permitiendo además la revisión del proceso de enseñanza y aprendizaje, y certifica los aprendizajes realizados, en particular los conocimientos adquiridos, así como las capacidades y actitudes desarrolladas en el ámbito de las áreas de competencias incluidas en el Perfil del Alumnado a la Finalización de la Escolaridad Obligatoria.
4. En la evaluación deben utilizarse procedimientos, técnicas e instrumentos diversificados y adecuados a los fines, al objeto de la evaluación, a los destinatarios y al tipo de información que se deba recoger, los cuales varían en función de la diversidad y especificidad del trabajo curricular a desarrollar con los alumnos.

(...)

Artículo 227.º

Evaluación en la educación preescolar

1. De acuerdo con las *“Orientaciones curriculares para la educación preescolar”*, homologadas por la Orden n.º 9180/2016, de 19 de julio, la educación preescolar no implica ni la calificación del aprendizaje del niño ni el juicio de valor sobre su manera de ser, centrándose en la documentación del proceso y en la descripción de su aprendizaje, con el fin de valorar sus formas de aprender y sus progresos.
2. La evaluación en la educación preescolar se reinvierte en la acción educativa, constituyendo una evaluación para el aprendizaje y no del aprendizaje.
3. Es una evaluación formativa, a veces también denominada “formadora”, pues se refiere a una construcción compartida de sentido que es, simultáneamente, una estrategia de formación de los niños, del educador y, además, de otros participantes en el proceso educativo (padres, familias y otros profesionales que trabajan con los niños).
4. Se trata de una evaluación contextualizada (basada en registros de observación y recogida de documentos situados en el contexto), significativa y realizada a lo largo del tiempo, en situaciones reales.
5. La evaluación del progreso de cada niño, situada en el contexto y en el proceso en que se ha desarrollado, utiliza enfoques descriptivos o narrativos que documentan la evolución de ese progreso y constituyen el medio fundamental de la evaluación denominada “alternativa”.
6. Los padres y las familias, como principales responsables de la educación de sus hijos, tienen también el derecho de participar en el desarrollo de su recorrido pedagógico, no solo siendo informados de lo que ocurre en el jardín de infancia, sino también teniendo la oportunidad de aportar contribuciones que enriquezcan la planificación y la evaluación de la práctica educativa.

7. La participación de estos diferentes actores y de otros miembros de la comunidad en la planificación, realización y evaluación de oportunidades educativas constituye una forma de ampliar las interacciones y de enriquecer el proceso educativo.
8. Corresponde al educador crear las condiciones necesarias para dicha participación, encontrando las formas de comunicación y articulación más adecuadas.

Artículo 228.º

Intervinientes en el proceso de evaluación de los aprendizajes

En la evaluación de los aprendizajes intervienen todos los elementos con competencia en el proceso, en particular los profesores, formadores, tutores y miembros de jurados, asumiendo especial responsabilidad el profesor titular de grupo, en el 1.º ciclo, y los profesores que integran el consejo de clase, en el 2.º y 3.º ciclos de la enseñanza básica y en la enseñanza secundaria, así como los alumnos y los padres o tutores legales, sobre todo en lo que respecta a la evaluación formativa..

Artículo 229.º

Criterios de evaluación

1. De acuerdo con las Órdenes n.º 223-A/2018, de 3 de agosto, y 226-A/2018, de 7 de agosto, hasta el inicio del año lectivo, el consejo pedagógico de la escuela, en cuanto órgano regulador del proceso de evaluación de los aprendizajes, define, de acuerdo con las prioridades y opciones curriculares, y bajo propuesta de los departamentos curriculares, los criterios de evaluación, teniendo en cuenta, en particular:
 - a. el Perfil del Alumno al Final de la Escolaridad Obligatoria;
 - b. los Aprendizajes Esenciales;
 - c. los demás documentos curriculares, de acuerdo con las opciones adoptadas en materia de consolidación, profundización y enriquecimiento de los Aprendizajes Esenciales.
2. Los criterios de evaluación constituyen referentes comunes dentro de la escuela y son operacionalizados por el profesor titular del grupo o por el consejo de clase.
3. Los criterios de evaluación se divulgan en la página web del agrupamiento y a través de los coordinadores de departamento, de los profesores titulares de grupo o directores de clase y de los profesores de las distintas disciplinas, de modo que los alumnos y los padres o tutores legales estén debidamente informados; también se ponen a disposición en la página web del agrupamiento.

SUBSECCIÓN I

Evaluación interna

Artículo 230.º

Definición y objeto

1. La evaluación interna de los aprendizajes comprende, de acuerdo con el objetivo que preside la recogida de información, las siguientes modalidades:
 - a. formativa;
 - b. sumativa.
2. La evaluación interna moviliza técnicas, instrumentos y procedimientos diversificados y adecuados.
3. En la evaluación interna, a efectos de planificación, realización y evaluación de la enseñanza y del aprendizaje, constituyen referenciales los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en el número 6 del artículo 24.º del Decreto-Ley n.º 55/2018, de 6 de julio:
 - a. el Proyecto Educativo;
 - b. otros documentos curriculares: criterios de evaluación, planificaciones curriculares, plan de clase;

- c. los Aprendizajes Esenciales;
 - d. los referentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones, en los cursos profesionales.
4. La evaluación interna de los aprendizajes es responsabilidad de los profesores y de los órganos de administración y gestión, así como de coordinación y supervisión pedagógica de la escuela.
 5. En la evaluación interna participan los alumnos, privilegiándose un proceso de autorregulación de sus aprendizajes.

Artículo 231.º **Evaluación formativa**

1. La evaluación formativa, que constituye la principal modalidad de evaluación, tiene un carácter continuo y sistemático, recurriendo a una variedad de procedimientos, técnicas e instrumentos de recogida de información adecuados a la diversidad del aprendizaje, a los destinatarios y a las circunstancias en que se produce.
2. Permite al profesor, al alumno, al padre, madre o tutor legal y a otras personas o entidades legalmente autorizadas obtener información sobre el desarrollo del aprendizaje, con vistas al ajuste de procesos y estrategias.
3. La evaluación formativa genera medidas pedagógicas adecuadas a las características de los alumnos y a los aprendizajes que deben desarrollarse.
4. Los procedimientos a adoptar en el marco de esta modalidad de evaluación deben privilegiar:
 - a. la regulación de la enseñanza y de los aprendizajes, mediante la recogida de información que permita conocer cómo se enseña y cómo se aprende, fundamentando la adopción y el ajuste de medidas y estrategias pedagógicas;
 - b. el carácter continuo y sistemático de los procesos de evaluación y su adaptación a los contextos en los que se producen;
 - c. la diversidad de las formas de recogida de información, recurriendo a una variedad de procedimientos, técnicas e instrumentos adecuados a sus finalidades, a la diversidad de los aprendizajes, a los destinatarios y a las circunstancias en que se producen.

Artículo 232.º **Evaluación sumativa**

1. La evaluación sumativa se traduce en la formulación de un juicio global sobre los aprendizajes desarrollados por los alumnos, teniendo como objetivos la calificación y la certificación.
2. La evaluación sumativa refleja la necesidad de, al final de cada semestre lectivo, informar a los alumnos y a los padres o tutores legales sobre el estado de desarrollo de los aprendizajes.
3. La evaluación sumativa es responsabilidad del profesor titular de grupo, oído el consejo de docentes, en la educación primaria (1.º ciclo), y responsabilidad conjunta y exclusiva de los profesores que integran el consejo de grupo, en la educación secundaria obligatoria (2.º y 3.º ciclos) y en la enseñanza secundaria, conforme a los criterios aprobados por el consejo pedagógico.
4. En los 2.º y 3.º ciclos de escolaridad, así como en la enseñanza secundaria, la calificación que deba atribuirse a cada alumno es propuesta al consejo de grupo por el profesor de cada asignatura.
5. La evaluación sumativa formalizada al final de cada semestre tiene, al término del segundo semestre, las siguientes finalidades:
 - a) la apreciación global de los aprendizajes desarrollados por el alumno y de su aprovechamiento a lo largo del año;

- b) la atribución, en el respectivo año de escolaridad, de calificación de asistencia o de calificación final en las asignaturas;
 - c) la decisión, en la educación básica general, sobre la promoción al año y ciclo de escolaridad siguiente, sobre la conclusión del nivel básico de educación o la reorientación del itinerario educativo de los alumnos, retención o reorientación del itinerario educativo del alumno;
 - d) la decisión, en la enseñanza secundaria, sobre la progresión en las asignaturas o la promoción de curso, así como sobre la aprobación en las asignaturas terminales de los 10.º, 11.º y 12.º cursos de escolaridad no sujetas a examen final nacional en el plan curricular del alumno.
6. La evaluación en los cursos profesionales tiene lugar al final de cada módulo o unidad de formación de corta duración (UFCD) y da lugar a una toma de decisión sobre la aprobación en cada asignatura, módulo o UFCD, la progresión o la reorientación del itinerario educativo de los alumnos, así como la conclusión del nivel de educación y de cualificación profesional correspondiente.
 7. La evaluación sumativa de las asignaturas con una organización de funcionamiento distinta de la anual se desarrolla del siguiente modo:
 - a) para la atribución de las calificaciones, el consejo de clase se reúne al final del período de organización adoptado;
 - b) la calificación atribuida al final del período adoptado queda registrada en acta y está sujeta a la aprobación del consejo de clase de evaluación al final del año escolar.
 8. En el 1.º ciclo de la enseñanza básica, la información resultante de la evaluación sumativa se materializa en la atribución de una mención cualitativa de Muy Bueno, Bueno, Suficiente o Insuficiente, en cada asignatura, acompañada de una apreciación descriptiva sobre la evolución de los aprendizajes del alumno, con inclusión de las áreas a mejorar o consolidar, siempre que resulte aplicable, que deberá inscribirse en la ficha de registro de evaluación.
 9. Considerando su carácter transversal, se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la asignatura de Ciudadanía y Desarrollo.
 10. En el caso del 1.º año de escolaridad, la información resultante de la evaluación sumativa en el 1.º semestre se expresa únicamente de forma descriptiva.
 11. En los 2.º y 3.º ciclos de la enseñanza básica, la información resultante de la evaluación sumativa se expresa en una escala de 1 a 5, en todas las asignaturas y, siempre que se considere pertinente, va acompañada de una apreciación descriptiva sobre la evolución del aprendizaje del alumno, incluyendo las áreas a mejorar o consolidar, que deberá inscribirse en la ficha de registro de evaluación.
 12. En la enseñanza secundaria, las asignaturas incluidas en los planes curriculares son objeto de calificación en la escala de 0 a 20 valores y, siempre que se considere pertinente, la calificación irá acompañada de una apreciación descriptiva sobre la evolución del aprendizaje del alumno, incluyendo las áreas a mejorar o consolidar, que deberá inscribirse en la ficha de registro de evaluación.
 13. Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior la asignatura de Ciudadanía y Desarrollo que, por su carácter transversal, en ningún caso es objeto de evaluación sumativa.
 14. Los aprendizajes desarrollados por los alumnos en el marco de las opciones curriculares, en particular en los dominios de articulación curricular (DAC), son considerados en la evaluación de las respectivas asignaturas.
 15. La ficha de registro de evaluación, que reúne la información sobre los aprendizajes al final de cada semestre lectivo, debe ser presentada a los padres o tutores legales, siempre que sea posible en reunión presencial, a fin de garantizar el intercambio de información y el acompañamiento del alumno.

16. En el 9.º año de escolaridad, el proceso de evaluación sumativa se complementa con la realización de las pruebas finales de la enseñanza básica, en los términos de los artículos 28.º y 30.º de la Orden n.º 223-A/2018, de 3 de agosto.
17. La evaluación sumativa final obtenida en las asignaturas no sujetas a prueba final de la enseñanza básica corresponde a la calificación atribuida en el 2.º semestre del año terminal en que se imparten.
18. La evaluación sumativa también puede realizarse mediante la realización de pruebas de equivalencia a la asistencia a nivel escolar en los años terminales de cada ciclo de la enseñanza básica y en la enseñanza secundaria, en dos fases, con el fin de certificar la finalización de cada ciclo y de la enseñanza secundaria, para los candidatos autopropuestos, de conformidad con el artículo 24.º de la Orden n.º 223-A/2018, de 3 de agosto, y el artículo 26.º de la Orden n.º 226-A/2018, de 7 de agosto.

(...)

CAPÍTULO IV

Padres o tutores legales

Artículo 259.º

Definición de tutor legal

1. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Alumno y Ética Escolar, se considera tutor legal a quien tenga menores residiendo con él o confiados a sus cuidados:
 - a) por el ejercicio de las responsabilidades parentales;
 - b) por decisión judicial;
 - c) por el ejercicio de funciones ejecutivas en la dirección de instituciones que tengan menores, a cualquier título, bajo su responsabilidad;
 - d) por mera autoridad de hecho o por delegación, debidamente comprobada, por parte de cualquiera de las entidades mencionadas en los apartados anteriores.
2. En caso de divorcio o separación y, en ausencia de acuerdo entre los progenitores, el tutor legal será el progenitor con quien el menor resida.
3. Cuando esté establecida la residencia alterna con cada uno de los progenitores, estos deberán decidir, por acuerdo o, en su defecto, por decisión judicial, sobre el ejercicio de las funciones de tutor legal.
4. El tutor legal también puede ser el padre o la madre que, por acuerdo expreso o presunto entre ambos, sea designado para ejercer dichas funciones, presumiéndose, además, hasta cualquier indicación en contrario, que cualquier acto que realice respecto al recorrido escolar del hijo se lleva a cabo por decisión acordada con el otro progenitor.

Artículo 260.º

Derechos

Son derechos de los padres o tutores legales:

1. Que se respete su autoridad legal sobre sus educandos;
2. Tener acceso regular a información sobre el desarrollo de los aprendizajes y el recorrido escolar de sus educandos, así como sobre cualquier otro elemento relevante para su educación;
3. Participar en la promoción de acciones específicas de formación o información que fomenten su implicación en la escuela.

Artículo 261.º

Deberes

1. De acuerdo con la responsabilidad mencionada en el artículo 185.º de este Reglamento, los padres o tutores legales deben, en especial:
 - a) Acompañar activamente la vida escolar de su educando;
 - b) Promover la articulación entre la educación en la familia y el aprendizaje en la escuela;
 - c) Velar para que su educando efectivamente disfrute de sus derechos y cumpla rigurosamente los deberes que le corresponden;
 - d) Contribuir a la creación y ejecución del Proyecto Educativo y del Reglamento Interno de la escuela, y participar en la vida escolar;
 - e) Cooperar con los profesores en el desempeño de su misión pedagógica, especialmente cuando se les solicite, colaborando en el proceso de aprendizaje de sus educandos;
 - f) Reconocer y respetar la autoridad de los profesores en el ejercicio de su profesión e inculcar en sus educandos el deber de respeto hacia los profesores, el personal no docente y los compañeros, contribuyendo a la armonía de la comunidad educativa;
 - g) Contribuir al correcto esclarecimiento de los hechos en procedimientos disciplinarios instaurados respecto a su educando, participando en los actos y procedimientos para los cuales sean notificados y, en caso de aplicarse una medida correctiva o sancionatoria a su educando, velar para que dicha medida persiga los objetivos de reforzar su formación cívica, el desarrollo equilibrado de su personalidad, su capacidad de relación con los demás, su plena integración en la comunidad educativa y su sentido de responsabilidad;
 - h) Contribuir a la preservación de la seguridad e integridad física y psicológica de todos los que participan en la vida escolar;
 - i) Integrarse activamente en la comunidad educativa en el desempeño de las demás responsabilidades de esta, especialmente informando y manteniéndose informado sobre todos los asuntos relevantes en el proceso educativo de sus educandos;
 - j) Acudir a la escuela siempre que sea necesario o cuando se le solicite;
 - k) Conocer el Reglamento Interno del agrupamiento y suscribir una declaración anual de aceptación del mismo y de compromiso activo con su cumplimiento íntegro;
 - l) Indemnizar a la escuela por los daños patrimoniales causados por su educando;
 - m) Mantener constantemente actualizados sus contactos telefónicos, dirección postal y correo electrónico, así como los de su educando, cuando sean distintos, informando a la escuela en caso de cambio.
2. Los padres o tutores legales son responsables de los deberes de sus educandos, especialmente en cuanto a asistencia, puntualidad y disciplina.

(...)

Artículo 262.º

Incumplimiento de los deberes por parte de los padres o tutores legales

1. El incumplimiento por parte de los padres o tutores legales, respecto de sus educandos menores o no emancipados, de los deberes previstos en el artículo anterior, de manera consciente y reiterada, implica su correspondiente responsabilidad conforme a la ley y al presente Reglamento Interno.
2. Se considera especialmente censurable el incumplimiento de los deberes de los padres o tutores legales en los siguientes casos:
 - a) El incumplimiento de los deberes de matrícula, asistencia, regularidad y puntualidad por parte de sus hijos y/o educandos, así como la falta de justificación para dicho incumplimiento, conforme al artículo 203.º de este Reglamento;
 - b) La no asistencia a la escuela siempre que sus educandos alcancen la mitad del límite de faltas injustificadas, de acuerdo con el n.º 6 del artículo 205.º, o

- su no asistencia o no pronunciamiento en los casos en que su audiencia sea obligatoria, en el marco de un procedimiento disciplinario instaurado a su educando, según lo previsto en los artículos 217.º y 218.º de este Reglamento;
- c) La no realización, por parte de sus educandos, de las medidas de recuperación definidas por la escuela en virtud del Estatuto del Alumno y Ética Escolar, de las actividades de integración en la escuela y en la comunidad derivadas de la aplicación de medidas disciplinarias correctivas y/o sancionatorias, así como la no asistencia de estos a consultas o terapias prescritas por técnicos especializados.
3. El incumplimiento reiterado, por parte de los padres o tutores legales, de los deberes a que se refiere el número anterior, determina la obligación de la escuela de comunicar el hecho a la comisión competente de protección de niños y jóvenes o al Ministerio Público, según lo previsto en el presente Reglamento Interno.
 4. El incumplimiento consciente y reiterado por parte de los padres o tutores legales de alumnos menores de edad de los deberes establecidos en el número 2 de este artículo puede también determinar, por decisión de la comisión de protección de niños y jóvenes o del Ministerio Público, tras el análisis efectuado luego de la comunicación prevista en el número anterior, la obligación de asistir a sesiones de capacitación parental, promovidas por el equipo multidisciplinario del centro escolar.
 5. Tratándose de familias beneficiarias de apoyos sociofamiliares concedidos por el Estado, el hecho también se comunica a los servicios competentes, a efectos de reevaluación, conforme a la legislación aplicable, de los apoyos sociales relacionados con la asistencia escolar de sus educandos y que no estén incluidos en el ámbito de la acción social escolar o del transporte escolar recibidos por la familia.
 6. El incumplimiento por parte de los padres o tutores legales de lo dispuesto en la parte final del inciso b) del número 2 del presente artículo se presume como su conformidad con las medidas aplicadas a su educando, salvo que se demuestre que la escuela no cumplió con alguno de los procedimientos obligatorios previstos en los artículos 219.º y 220.º de este Reglamento.

Artículo 263.º **Contravenciones**

1. La persistencia en la situación de incumplimiento consciente y reiterado por parte de los padres o tutores legales de alumnos menores de edad de los deberes a que se refiere el número 2 del artículo anterior, sumada a la negativa, la no comparecencia o la ineficacia de las acciones de capacitación parental determinadas y ofrecidas según lo previsto en dicho artículo, constituye una contravención.
2. Las contravenciones previstas en el número 1 se sancionan con multa de valor igual al valor máximo establecido para los alumnos del tramo B del año o ciclo de escolaridad cursado por el educando en cuestión, según la normativa que regula los apoyos en el ámbito de la acción social escolar para la adquisición de libros de texto.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, cuando la sanción prevista en el presente artículo resulte del incumplimiento por parte de los padres o tutores de sus deberes respecto a más de un educando, se levantarán tantos actas como educandos estén implicados.
4. En la situación a que se refiere el número anterior, el valor global de las multas no podrá exceder, en el mismo año lectivo, el valor máximo establecido para un alumno del tramo B del 3.º ciclo de la enseñanza básica, según la normativa que regula los apoyos en el ámbito de la acción social escolar para la adquisición de libros de texto.
5. Tratándose de padres o tutores cuyos educandos reciben apoyos en el ámbito de la acción social escolar, en sustitución de las multas previstas en los números 2 a 4, podrán aplicarse sanciones de privación del derecho a dichos apoyos escolares y su restitución, siempre que el beneficio para el alumno no se esté efectuando.
6. La negligencia es sancionable.

7. Corresponde al Director General de la Administración Escolar, por propuesta del director del agrupamiento, la elaboración de las actas de notificación, la instrucción de los respectivos procedimientos de contravención, sin perjuicio de la colaboración de los servicios de inspección en materia educativa, y la imposición de las multas.
8. Los ingresos procedentes de las multas aplicadas conforme a los números anteriores constituyen ingresos propios del agrupamiento.
9. El incumplimiento, imputable al padre, madre o tutor o a su educando, del pago de las multas a que se refieren los números 2 a 4 o del deber de restitución de los apoyos escolares establecido en el número 5, cuando sea exigible, podrá determinar, por decisión del director del agrupamiento:
 - a) En el caso de padres o tutores de alumnos a los que se haya aplicado la sanción alternativa prevista en el número 5, la privación, en el curso escolar siguiente, del derecho a los apoyos en el ámbito de la acción social escolar relativos a libros de texto;
 - b) En los demás casos, la imposición de una multa de valor igual al doble del valor previsto en los números 2, 3 o 4, según corresponda.
10. Sin perjuicio de lo establecido en la alínea a) del número 9, la duración máxima de la sanción alternativa prevista en el número 5 es de un curso escolar.
11. En todo lo no previsto en la presente ley en materia de contravenciones, son aplicables las disposiciones del Régimen General de la Infracción de Simple Ordenamiento Social.

(...)

PARTE IX

Normas generales de funcionamiento

Artículo 282.º

Funcionamiento general y horario de las escuelas

1. En las escuelas básicas de Barreiro, Codiceira, Cabeda y Lombelho funcionan la educación preescolar y el 1.º ciclo; en la escuela básica funcionan los 5.º, 6.º y 7.º años, y en la escuela secundaria funcionan los restantes cursos hasta el 12.º y los cursos profesionales.
2. Los horarios de las actividades educativas, en el caso de la educación preescolar, y de las actividades lectivas y no lectivas, en el caso de la educación básica y secundaria, obedecen a las disposiciones definidas por el Ministerio de Educación.
3. Los horarios podrán sufrir modificaciones puntuales, cuando sea pertinente y debidamente justificado, correspondiendo esta decisión al director, de conformidad con la ley.
4. El horario de atención a los padres o tutores se define al inicio del año escolar.
5. Los niños y alumnos no podrán acceder a las instalaciones escolares antes del horario estipulado, salvo autorización expresa del director.

(...)

Artículo 284.º

Entradas y salidas

1. Las entradas y salidas de la escuela se realizan por las puertas principales.
2. En las escuelas básicas del 1.º ciclo, la puerta principal de acceso a cada centro debe permanecer cerrada, abriéndose únicamente el tiempo estrictamente necesario para las entradas y salidas de los niños y alumnos de la escuela.

3. En las entradas y salidas de las escuelas es obligatoria, siempre que se solicite, la identificación de alumnos, personal docente y no docente, padres o tutores y otras personas.
4. Los niños de educación preescolar y del 1.º ciclo solo pueden salir de la escuela acompañados por los padres o tutores, o por personas debidamente autorizadas por ellos, mediante documento específico o la libreta del alumno, indicando el nombre y número de documento de identidad de la persona autorizada.
5. En la escuela sede y en la escuela básica, el control de entradas y salidas de los alumnos se realiza mediante la presentación del carnet electrónico.
6. Los alumnos de 2.º y 3.º ciclos y de la enseñanza secundaria (menores) deben permanecer en la escuela durante su horario lectivo y los respectivos recreos; la salida puntual solo puede efectuarse si es solicitada por los padres o tutores y debidamente autorizada por el director o su sustituto.
7. Los alumnos de 2.º y 3.º ciclos y de la enseñanza secundaria (menores) solo pueden salir a la hora del almuerzo mediante autorización por escrito, dada por los padres o tutores y registrada en el sistema informático del carnet electrónico.
8. En caso de ausencia de docente en la última clase del día, el alumno podrá salir de la escuela mediante autorización previa del tutor.
9. A los alumnos registrados en el sistema informático como mayores de dieciocho años se les permite salir de la escuela durante los recreos y la hora de almuerzo, mediante la presentación del carnet magnético.

Artículo 285.º
Tarjeta escolar (tarjeta magnética)

1. La tarjeta escolar es una tarjeta de lectura magnética, utilizada por todos los alumnos, profesores y personal del agrupamiento y gestionada por el sistema integrado de gestión escolar (SIGE), implementado en las escuelas básica y secundaria de Alfena.
2. Sus objetivos son aumentar la seguridad, crear un sistema fiable en el intercambio de información y simplificar la gestión escolar.
3. Esta tarjeta permite:
 - a) identificar a sus usuarios como miembros de la comunidad escolar;
 - b) controlar la entrada y salida del recinto escolar;
 - c) realizar compras y pagos de servicios;
 - d) reservar y cancelar comidas;
 - e) consultar saldos y movimientos.
4. Utilizan la tarjeta magnética los alumnos, el personal docente y el personal no docente.
5. Los alumnos deben presentar la tarjeta magnética siempre que se les solicite por profesores, asistentes operativos o técnicos.

(...)